REPUBLICA MEXICANA.

LIBRE Y SOBERANO ESTADO DE OAXACA.

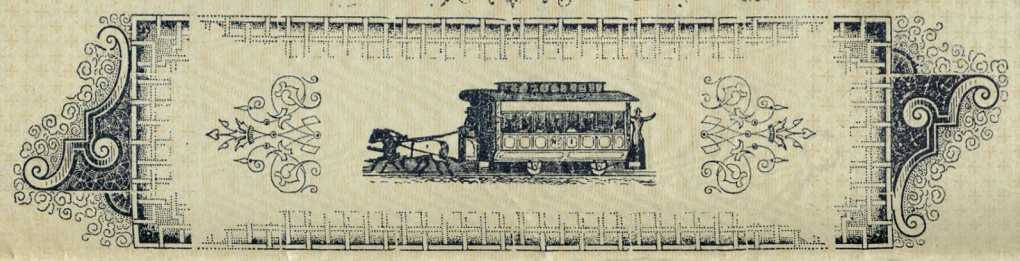

COMPAÑIA

"Ferrocarril á San Felipe,"

S. A.

ACCION No	SERIE	VALOR
345	A	$ 100 $

Que se emite al portador, de conformidad con el artículo octavo de los Estatutos de la Sociedad aprobados en la Asamblea General de dos de Mayo de mil novecientos cuatro.

Oaxaca, 6 de Octubre de 1905

El Presidente,

Charles H. Arthur,

El Tesorero,

Carlos Castro

El Secretario,

Herminio Acevedo

10 CENTS 1905 OAXACA MEXICO

Tip. San-Germán

Acción Núm. 345 del Ferrocarril á San Felipe, S.A. CUPON NUM. 20.

Acción Núm. 345 del Ferrocarril á San Felipe, S.A. CUPON NUM. 19.

Acción Núm. 345 del Ferrocarril á San Felipe, S.A. CUPON NUM. 18.

Acción Núm. 345 del Ferrocarril á San Felipe, S.A. CUPON NUM. 17.

Acción Núm. 345 del Ferrocarril á San Felipe, S.A. CUPON NUM. 16.

Acción Núm. 345 del Ferrocarril á San Felipe, S.A. CUPON NUM. 15.

Acción Núm. 345 del Ferrocarril á San Felipe, S.A. CUPON NUM. 14.

Acción Núm. 345 del Ferrocarril á San Felipe, S.A. CUPON NUM. 13.

Acción Núm. 345 del Ferrocarril á San Felipe, S.A. CUPON NUM. 12.

Acción Núm. 345 del Ferrocarril á San Felipe, S.A. CUPON NUM. 11.

Acción Núm. 345 del Ferrocarril á San Felipe, S.A. CUPON NUM. 10.

Acción Núm. 345 del Ferrocarril á San Felipe, S.A. CUPON NUM. 9.

Acción Núm. 345 del Ferrocarril á San Felipe, S.A. CUPON NUM. 8.

Acción Núm. 345 del Ferrocarril á San Felipe, S.A. CUPON NUM. 7.

Acción Núm. 345 del Ferrocarril á San Felipe, S.A. CUPON NUM. 6.

Acción Núm. 345 del Ferrocarril á San Felipe, S.A. CUPON NUM. 5.

Acción Núm. 345 del Ferrocarril á San Felipe, S.A. CUPON NUM. 4.

Acción Núm. 345 del Ferrocarril á San Felipe, S.A. CUPON NUM. 3.

Acción Núm. 345 del Ferrocarril á San Felipe, S.A. CUPON NUM. 2.

Acción Núm. 345 del Ferrocarril á San Felipe, S.A. CUPON NUM. 1.

LA COMPAÑIA

"Ferrocarril á San Felipe," S. A.,

se estableció en Oaxaca el 2 de Mayo de 1904 y se constituyó por escritura pública, ante el Notario Lic. Jesús A. Vásquez, el día 14 del mismo mes y año.

ESTRACTO DE SUS ESTATUTOS.

Objeto, domicilio y duración de la Sociedad.

Artículo 1º La Compañía "Ferrocarril á San Felipe," S. A., tiene por objeto la construcción y explotación de un tranvía urbano en las calles de esta Ciudad, y del rural hasta el pueblo de San Felipe del Agua del Distrito del Centro, así como también explotar todo negocio que contribuya al mejor éxito de la empresa.

Artículo 2º El domicilio de esta Sociedad será la Ciudad de Oaxaca.

Artículo 3º La duración de la Sociedad será la de cincuenta años, á contar desde la fecha de la escritura constitutiva.

Capital y acciones de la Compañía.

Artículo 4º El capital social de la Compañía es el de cuarenta mil pesos plata, representado por cuatrocientas acciones de á cien pesos cada una.

Artículo 5º Podrá ampliarse este capital, si las condiciones del negocio lo requieren, siempre que sea aprobada esta medida por la mayoría absoluta de votos.

Artículo 6º El capital de la Sociedad será subscrito en la forma siguiente: diez por ciento que ya se exhibió y depositó; otro diez por ciento que será pagado por los accionistas á los treinta días de la fecha de la escritura constitutiva, y el resto, hasta el completo pago de la acción, en mensualidades de cinco por ciento.

Artículo 8º Las acciones serán impresas, se emitirán al portador, se numerarán progresivamente, llevarán el sello de la Compañía y serán autorizadas por las firmas de tres miembros del Consejo de Administración, conteniendo las contraseñas que éste juzgue convenientes. En ellas constará la denominación de la Compañía, su valor de emisión y un extracto de los presentes Estatutos.

Artículo 9º Las acciones son indivisibles y conceden á sus tenedores iguales derechos y obligaciones. La mera posesión de un título constituye la plena conformidad y sumisión absoluta del accionista á lo prevenido por los Estatutos de la Compañía y á los acuerdos y resoluciones de la Junta general de accionistas.

Artículo 10 Si por extravío ó destrucción de un título se solicitare de la Compañía la expedición de un duplicado, deberá obtenerse previamente sentencia judicial ejecutoriada que así lo ordene. Acompañado de la copia certificada de esa sentencia, se presentará el ocurso al Consejo de Administración y éste ordenará la expedición del nuevo título, declarando nulo el anterior y anunciándolo al público á costa del interesado, por medio del periódico oficial del Estado.

Artículo 12 La transmisión, venta, cesión ó traspaso de las acciones se verificará por simple tradición del título, como todo valor al portador, y sin necesidad de endoso alguno.

Artículo 13 Las acciones subscritas se considerarán como nominativas entre tanto no esté cubierto su valor.

Derechos y obligaciones de los socios.

Artículo 14 Toda persona legítima poseedora de una ó más acciones, se considera como socio y con la representación que por el número de acciones le corresponda.

Artículo 16 Los socios, tenedores de acciones, tienen derecho: A. A concurrir á las asambleas generales, ordinarias ó extraordinarias. B. A votar en dichas asambleas según su representación, debiendo considerarse un voto por cada acción. C. A recibir las utilidades que correspondan á las acciones que posean, en la forma y tiempo que determine el Consejo de Administración. D. A ser elegidos para miembros del Consejo de Administración ó para Comisarios.

BIBLIOTECA FRANCISCO BURGOA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA
REGISTRO
ESTANTE
CAJÓN
ORDEN
VOLUMEN

...ministración de la Sociedad

...ministración de la Sociedad está á cargo de un ...to de un Presidente, cuatro Vocales, un Secre... ...o de cédulas, en escrutinio secreto, entre los ... acciones, en Asamblea General, y de dos Su... ...lectos en la misma forma que los propietarios. ...in cubiertas por el que le siga en el orden de su ...ropietario el primer vocal suplente. Las faltas ...las por sus suplentes respectivos.

...nsejo durarán en el ejercicio de sus funciones

...los miembros que integren el Consejo consistirá ...es líquidas que hubiere, y se distribuirán en-

DEL COMISARIO.

Artículo 33 Habrá un Comisario electo por la Asamblea General á mayoría de votos, quien será el único representante de los accionistas que no administren, para revisar la contabilidad, hacer las observaciones del caso y pedir al Presidente la convocación de las Asambleas Generales extraordinarias.

Artículo 34 El Comisario durará en su encargo el mismo tiempo que los miembros del Consejo, debiendo ser electo á la vez que éste.

Artículo 35 Habrá un suplente del Comisario, electo en el mismo acto y de la misma manera que su propietario, y entrará á funcionar en las faltas temporales ó absolutas de éste. En caso de faltar uno y otro, el cargo será suplido por el propietario ó suplente que hubiere fungido en el periodo anterior, los que se tendrán por suplentes extraordinarios.

Artículo 38 El Comisario tendrá por remuneración única, la que fije la Asamblea General, debiendo repartirse esa remuneración entre propietario y suplente, en proporción al tiempo en que ejercieren el cargo.

Artículo 39 El Comisario, toda vez que sea requerido por un número de accionistas que representen cien acciones por lo menos, tendrá obligación de pedir al Consejo que cite á una Asamblea General extraordinaria, expresando en su solicitud la orden del día ó el objeto para que deba ser convocada.

ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 40 La representación de la Compañía reside en la Junta General de tenedores de acciones. Sus sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración ó por el que deba sustituirlo según lo previenen los Estatutos.

Artículo 41 En la Junta General los votos se computarán por el número de acciones que correspondan á los tenedores presentes en las sesiones. Para representar á los socios de acciones nominadas se necesita carta poder que el representante depositará en la Secretaría antes de comenzar la Asamblea General.

Artículo 46 Tienen derecho á tomar parte en las deliberaciones y votaciones de la Asamblea General, todos los tenedores de acciones que hubieren registrado sus acciones en la Tesorería de la Compañía hasta las doce del día en que deba verificarse la Asamblea.

De los dividendos y fondos de reserva.

Artículo 52 Una vez separadas de las utilidades líquidas las remuneraciones precitadas y el cinco por ciento de fondo de reserva, el remanente se distribuirá por partes iguales entre todas las acciones que forman la Compañía, pudiendo el Consejo señalar á cuenta de aquellos, los repartos mensuales ó semestrales que juzgue convenientes.

De la disolución y liquidación de la Compañía.

Artículo 53 Tendrá lugar la disolución de la Compañía, cuando deje de existir el motivo que la ha constituido ó cuando en Asamblea General se resuelva por las tres cuartas partes de votos disolverla ó fusionarla en todos los casos que determinen las leyes ó se acuerden por los accionistas constituidos en Asamblea General.

Artículo 54 En caso de disolución de la Sociedad, la Asamblea General nombrará dos liquidadores, fijándoles las bases y términos para llevar á cabo la liquidación.

Artículo 55 Mientras se practique la liquidación, seguirán rigiendo los presentes Estatutos en todos sus puntos, con excepción de aquellos que se refieren al Consejo de Administración, el que queda substituido por los liquidadores.